



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

BOCM Nº 305/2024 de 23 de diciembre de 2024
BOCM Nº 281/2025 de 25 de noviembre de 2025

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada establece la "Tasa por Prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, esto es, de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables. A los efectos de esta Ordenanza se tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo

35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento del devengo de la tasa.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Artículo 5. REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

No se concederá ninguna otra exención ni bonificación salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

A) RESIDUOS DOMÉSTICOS:

1.- La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local consistirá en una cantidad anual que será el resultado del sumatorio de una cuota fija y de dos cuotas variables, una en función de la superficie construida, y otra en función de la superficie del suelo, con el límite máximo de 600,00 €.

$TB = \text{Cuota fija} + Cc \times Sc + Cp \times Sp$

Siendo:

TB = Tasa de basura

Cc: Coeficiente superficie construida

Sc: m² de superficie construida

Cp: Coeficiente superficie de suelo

Sp: m² de superficie de suelo

Cuota fija (€)	Cuota variable relativa a la superficie construida (€/m ²)	Cuota variable relativa a la superficie del suelo (€/m ²)
30	0.54	0.063

2.- Se exceptuarán los inmuebles en diseminados que tendrán una cuota tributaria única por importe de 62,00 €

B) RESIDUOS DE VIVIENDAS, ALOJAMIENTOS Y LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EJERCEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, O ASIMILADOS.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y de la superficie de los mismos en algunos de los casos.

<u>Tipo de Comercio</u>	<u>€/año</u>
1.- Oficinas, bancos, agencias de viaje, inmobiliarias, academias de enseñanza, peluquerías, etc:	
Hasta 150 m2	38 €
Más de 150 m2 se incrementará la tarifa en un 15% por cada 50 m2 o fracción.	
2.- Resto establecimientos comerciales (excepto hostelería y alimentación), boutiques, papelerías, tiendas de regalo, zapaterías, etc:	
Hasta 150 m2	38 €
Más de 150 m2 se incrementará la tarifa en un 15% por cada 50 m2 o fracción.	
3.- Supermercados y establecimientos relacionados con la alimentación:	
Hasta de 50 m2	75 €
De 51 a 100 m2	150 €
De 101 a 200 m2	300 €
De 201 a 350 m2	525 €
De 351 a 500 m2	750 €
De 501 a 800 m2	2.500 €
De 801 a 1000 m2	3.750 €
Más de 1.000 m2 se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 200 m2 o fracción.	
4.- Bares, cafeterías, pubs, restaurantes y establecimientos comerciales del gremio de hostelería (excepto instalaciones hoteleras):	
Hasta de 50 m2	75 €
De 51 a 100 m2	150 €
De 101 a 200 m2	300 €
De 201 a 350 m2	525 €
De 351 a 500 m2	750 €
Más de 500 m2 se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 50 m2 o fracción.	
5.- Instalaciones hoteleras y residencias:	

	Por cada plaza	3,2 €
6.- Centros Educativos (excepto universidades):	Por cada plaza	1,25 €
7.- Universidades:		
	Hasta 50.000 m2 de superficie construida	8.000 €
	Más de 50.000 m2 de superficie construida	40.000 €
8.- Centros recreativos y de ocio:		
Campos de golf		13.750 €
Parques acuáticos		13.750 €
Centros ecuestres		188 €
Otros clubs sociales y deportivos:		
	Hasta 10.000 m2 de superficie total	625 €
	Más de 10.000 m2 de superficie total	1.250 €
9.- Naves industriales:		
Almacenes y análogos		
	Hasta 300 m2	188 €
	De 301 a 500 m2	375 €
	De 501 a 1.000 m2	625 €
	Más de 1.000 m2 se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 100 m2 o fracción.	
Industrias de elaboración		
	Hasta 300 m2	157 €
	De 301 a 500 m2	313 €
	De 501 a 1.000 m2	500 €
	Más de 1.000 m2 se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 100 m2 o fracción.	
Talleres mecánicos		
	Hasta 300 m2	125 €
	De 301 a 500 m2	250 €
	De 501 a 1.000 m2	375 €
	Más de 1.000 m2 se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 100 m2 o fracción.	
Otros (naves cuya actividad genere exclusivamente residuos asimilables a los de una oficina)		75 €
10.- Actividades agropecuarias:		188 €
11.- Estaciones de servicio:		375 €
12.- E.S.A.		1.500 €

Artículo 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La Tasa por prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio.

Cuando la tasa se devengue con carácter anual, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio con motivo de la alteración física del inmueble, la tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

La tasa por la prestación de los servicios recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal se exigirá en régimen de liquidación para el servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local.

Para los sucesivos ejercicios el cobro se realizará mediante la emisión de recibos cuya notificación se practicará de forma colectiva en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

(BOCM Nº 281 de 25 de noviembre de 2025)

8.1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y flexibilizar los ingresos en período voluntario, se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota de la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan a alguna de las siguientes modalidades de pago adelantado:

8.1.1. Sistema especial de pagos:

En el sistema especial de pago, el importe total anual de la tasa se distribuirá en 2 plazos:

- Primer plazo: tendrá el carácter de pago a cuenta y será aproximadamente el equivalente al 50% de la cuota líquida la tasa correspondiente al ejercicio, incluida la bonificación que se concede por la aplicación de este sistema especial de pagos, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.
- Segundo plazo: se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del período ordinario de cobro del impuesto, esto es el 30 de

noviembre, o inmediato hábil posterior, y estará constituido por el restante pendiente de pago descontado el pago a cuenta anterior de la cuota líquida del recibo correspondiente.

En el caso de que a fecha del cargo del primer plazo no se dispusiera del importe de la cuota correspondiente a la tasa del ejercicio corriente, el pago del primer plazo será el equivalente al 50% de la cuota líquida de la tasa correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, y el segundo será el equivalente a la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere este artículo.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total de la tasa podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago del padrón, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

En ambos casos, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de querer acogerse nuevamente al sistema especial de pago para ejercicios sucesivos.

8.1.2. Plan de Pago Fraccionado:

En el plan de pago fraccionado, el importe total anual de la tasa se distribuirá en 8 plazos mensuales, comenzando el primero el 30 de abril o inmediato hábil siguiente y el último el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, cargándose el resto de los plazos en el último día de cada mes intermedio o inmediato hábil siguiente de éstos. Cada plazo tendrá el carácter de pago a cuenta y será aproximadamente el equivalente a una octava parte de la cuota líquida de la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos correspondiente al ejercicio, incluida la bonificación que se concede por la aplicación de esta forma de pago.

En el caso de que a fecha del cargo de los plazos no se dispusiera del importe de la cuota correspondiente a la tasa del ejercicio corriente, el pago de los mismos será aproximadamente la octava parte de la cuota líquida de la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos del ejercicio inmediatamente anterior, regularizándose en los sucesivos plazos la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio en vigor y el del anterior.

Si por causas no imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe de alguno de los plazos a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este Plan de Pago Fraccionado y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total o restante de la tasa según el momento podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago del padrón, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe de todos los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el último a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

En ambos casos, devendrá inaplicable automáticamente este Plan de Pago Fraccionado, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de querer acogerse nuevamente al mismo para ejercicios sucesivos.

8.1.3. Normas comunes para ambas modalidades de pago adelantado:

La solicitud a cualquiera de estas formas de pagos requiere necesariamente que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o caja de ahorros, que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca antes del 31 de marzo del ejercicio para el que se pretende su aplicación y que los sujetos pasivos no tengan deudas tributarias pendientes de pago en período ejecutivo a fecha 1 de enero del ejercicio en que se pretende su aplicación y en los sucesivos, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Con la solicitud debidamente cumplimentada y concurriendo los requisitos regulados se entenderá tácitamente concedida la bonificación con los efectos previstos en la normativa municipal si no se hubiese dictado resolución expresa en contrario en el plazo de dos meses a contar desde su presentación. Tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, se cumplan los requisitos establecidos para su concesión, no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en este artículo y exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación o en su caso la no concesión de la misma, sin necesidad de notificación al interesado. En el supuesto de denegación de la bonificación por incumplimiento de las condiciones previstas en el apartado anterior, el contribuyente deberá solicitar de nuevo su concesión para ejercicios sucesivos.

Los terceros que ya se encuentren acogidos a estas formas de pago para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana pasarán de forma automática a pagar la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos de igual forma, salvo que expresamente soliciten su no aplicación en concreto para esta tasa.

Las solicitudes a cualquiera de estas dos formas de pago la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos se presentarán ante la Tesorería Municipal, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones, fraccionamientos y cobros.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en este artículo puede superar los 70 € por inmueble acogido a cualquiera de las formas de pago previstas.

La solicitud de cualquiera de estas modalidades obliga a incluir en la misma todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana con idéntico sujeto pasivo.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se aplicará la Ley General Tributaria, las

disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el textorefundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

Segunda. La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

BOCM Nº 281/2025 de 25 de noviembre de 2025 DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.